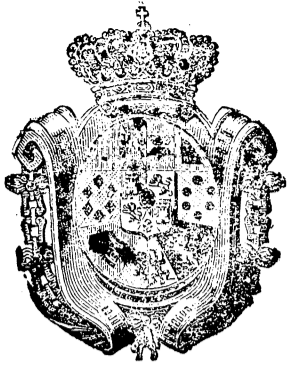


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES: 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2985.

VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Por decreto de 11 del corriente se ha servido S. A. el Regente del Reino determinar el modo y forma en que ha de organizarse militarmente el cuerpo de carabineros del reino, destinado á proteger las rentas del Estado, y á perseguir el contrabando y el fraude en todo el territorio de la Península é islas adyacentes. La organizacion que se le da es análoga á la que tuvo el antiguo cuerpo de costas y fronteras creado por Real decreto de 9 de Marzo de 1829, con las modificaciones y alteraciones que la experiencia y el actual órden político ha demostrado ser necesarias para que corresponda dignamente al objeto de su creacion. Excusado es enumerar los relevantes servicios que prestó este cuerpo en beneficio de las rentas en los años de 1829 hasta 1855, ni los que despues hizo como fuerza armada, compartiendo con el ejército los riesgos y penalidades de la guerra civil, y luchando en los primeros años de ella, escaso en número y rodeado de peligros, contra los enemigos de la causa nacional. Desviado entonces de su primordial instituto, fue necesario que el Gobierno pensase en reemplazarle de alguna manera; y al establecer un resguardo supletorio, se creyó mas conveniente dar nueva forma al cuerpo de carabineros, privarle de la consideracion militar, y dejarlo enteramente civil, subordinado á las autoridades y empleados de Hacienda. La extension prodigiosa que á poco tiempo tomó el contrabando, cuando la guerra aniquilaba á la vez innumerables fortunas, redujo á la nulidad los rendimientos de las rentas públicas, y el Gobierno se vió obligado á costosos sacrificios para entretenir siquiera las atenciones del Estado, tanto mas graves cuanto mas apremiante era la situacion del país. Los trastornos políticos, que en no pocas ocasiones sirven de pretexto en los pueblos marítimos ó fronterizos para introducciones fraudulentas, inundaron el reino de géneros prohibidos; y destruida la única fuerza militar capaz de reprimirlos, la industria nacional cayó en un completo desaliento, y el contrabando se hizo con un descaro é impudencia de que no hay memoria. Terminada la guerra, parecia que los males debieran haberse disminuido, y aumentádose en su razon la persecucion del fraude; pero ni los valores de las rentas han tenido sensible alteracion en lo favorable, ni el tráfico ilegal ha dejado de ser la ocupacion habitual de un crecido número de personas. No es posible que continúe semejante estado de cosas. Ni las Cortes ni el Gobierno pueden mirar con indiferencia que los pueblos agrícolas é industriales contribuyan con su sudor al sostenimiento de las necesidades públicas, mientras que especuladores inmorales, verdaderos enemigos de la patria, no solo con nada ó muy poco contribuyen, sino que usurpan á la masa comun un capital considerable, que representa nada menos que la suma á que ascenderian las rentas de aduanas y de estancadas si sus rendimientos correspondiesen á los consumos generales, y que disminuirían en otro tanto los impuestos directos, causando ademas á la moral pública y buenas costumbres el irreparable daño de desviar de los trabajos y ocupaciones lícitas y honestas á muchos jornaleros que ahora viven del fraude, y cuyo término será el de foragidos ó malhechores, y por consiguiente las cárceles y los presidios. Penetrado el Gobierno de estas consideraciones, altamente conmovido con el clamor general de los españoles honrados que de todas partes piden remedio á un daño que

amenaza destruir el Estado por sus cimientos, y decidido á combatir á un enemigo que aunque poderoso tiene su tendon vulnerable, y concluirá seguramente cuando perseguido en todas direcciones, en el campo, en el mar, en poblado, en los tribunales, y en una palabra, por medio de buenas leyes fiscales y de aduanas que destruyan los intereses del contrabandista, ha creído que el primer paso debe ser la organizacion de un cuerpo militar escogido, fuerte, bien dotado, y establecido sobre la base de la mas severa disciplina, que sin tregua ni descanso vigile noche y dia por la prosperidad de las rentas, y sea una centinela continua y mortífera contra sus enemigos.

Pero mal podria este cuerpo desempeñar debidamente sus funciones, y corresponder al costo que tiene, si por todas las autoridades, y en especial por las de Hacienda, no se le prestase toda la cooperacion y auxilio que demanda el enlace y trabazon en que estan sus funciones con las de los empleados en la administracion y recaudacion de las rentas. El principal, si no el único motivo, por el que el antiguo cuerpo de carabineros de costas y fronteras, á pesar de su acertada composicion, no dió todos los resultados que eran de esperar, si bien no puede negarse que los hubo, y cuantiosos, fue la falta de armonía entre sus gefes y los de Hacienda. Nada de cuanto se prescribia en los artículos del 41 al 46 del decreto orgánico tuvo efecto. Hubo seguramente desvío en lugar de buena correspondencia, y en esta conducta tan culpables fueron las intenciones como las comandancias. Resintiéronse aquellas de que se les hubiese privado del mando interior del resguardo, y creyeron los gefes militares que eran absolutamente independientes de los intendentes, que para nada debían reconocer su autoridad, y que por el contrario eran unos fiscales de su conducta y de la de todos los empleados y oficinas. ¡Error funesto y lamentable! Los intendentes son la autoridad superior y única de Hacienda en cada provincia, y ningun funcionario que cobre por el presupuesto de este ministerio debe considerarse exento de su obediencia en cuanto ordenase concerniente al mejor servicio de las rentas.

Respecto al cuerpo de carabineros, el decreto prohíbe á los intendentes mezclarse en el régimen interior de él, asi como el capitán general ó gobernador de una plaza no se ocupa de lo que hace la tropa dentro del cuartel; pero á la manera que todos los militares existentes en una plaza, canton ó provincia, reconocen por superior á aquel gefe, asi todos los empleados de Hacienda y resguardo deben considerar al intendente como la autoridad primera del ramo, y obedecer las disposiciones que dictase en uso de sus facultades. Por eso se le llama subinspector del cuerpo de carabineros, y se establece que haya frecuente correspondencia entre él y el comandante. Esta debe ser franca, explícita y dirigida siempre al mayor fomento de las rentas y persecucion incesante del fraude. En muchas ocasiones una visita amistosa, una conferencia verbal hace á los hombres entenderse, y adelanta mas que todos los escritos y comunicaciones oficiales. Esta armonía y buena relacion es la que quiere S. A. se establezca entre los intendentes y los comandantes, como que de ella, mas que de todas las leyes y disposiciones, depende el éxito de un servicio que casi todo es discrecional, de confianza, y resultado de combinaciones secretas y previstas de antemano. Las juntas mensuales de Hacienda en las capitales de provincia son otro medio de asegurarse de la exactitud con que el resguardo hace el servicio, y de la que tengan las aduanas y demas dependencias de rentas en la recaudacion de sus productos, completo surtido de los artículos de estanco, y en los otros deberes de su incumbencia. Traidos á sumas de comparacion los rendimientos mensuales, enterados de las existencias de almacenes, tomado en consideracion el número y clase de las aprehensiones hechas, y el precio á que corran los seguros de fraude, no puede ser dudosa la situacion económica de la provincia; y conocido el mal, está muy adelantada la aplicacion

del remedio cuando hay una voluntad firme y decidida de realizarlo, sin omitir entonces una inflexible severidad con los empleados tibios, poco celosos ó descuidados en sus obligaciones.

Las visitas frecuentes, aunque no siempre á un mismo tiempo, en las administraciones subalternas, tercenas y estancos, es otro de los deberes que de antiguo estan cometidos al resguardo, y que en el dia se ha olvidado ó caído en desuso: hechas á tiempos, ponen en guardia á los empleados, cuidan de los surtidos, y dificultan los alcances; olvidadas, producen efectos contrarios, y la experiencia enseña que desde que el resguardo ha dejado de practicarlas, se multiplican los desfaleos en las cajas subalternas, ocurren robos simulados en otras, los estancos venden cigarros de contrabando mezclados con los de la Hacienda, y los valores de la renta disminuyen en último resultado. El Regente del Reino desea que el nuevo cuerpo de carabineros sea muy celoso en esta parte del servicio, y que las oficinas principales de las provincias secunden todas sus operaciones, y obren con energia, severidad y prontitud tan luego como se descubran alcances por efecto de las visitas.

Otra atribucion muy apetejada del resguardo, y que ha sido objeto de agitadas controversias entre los empleados de aduanas, se le concede por la nueva organizacion y por una resolucion de S. A. de reciente fecha; la intervencion en los reconocimientos de las aduanas: pero es forzoso penetrarse de toda la importancia de esta funcion para no convertirla en una fiscalizacion que por exceso de nimiedad, por ignorancia en el régimen interior de la aduana, por falta de conocimiento en la clase, número, embalaje, peso ó medida de las mercaderías, ocasione al comercio trabas indebidas y dilaciones que perjudiquen sus intereses, sin beneficio real y positivo de los del Estado. Ha de tenerse entendido que las aduanas, no son solo establecimientos destinados á exigir los derechos que marcan los aranceles, sino que son tambien unas dependencias protectoras del comercio de buena fe, y el punto por donde el Gobierno conoce los adelantos de la industria nacional y extranjera, los caprichos de la moda, y en una palabra, sirven para promover el acrecentamiento de la riqueza pública, y son uno de los medios de saber el estado de decadencia ó prosperidad de otros países, y de asegurar con acertadas combinaciones en los aranceles el mayor producto de las fortunas particulares, sobre las que estriba el de la fortuna general. Por consiguiente, los gefes y oficiales de carabineros que se destinen al servicio de las aduanas deben reunir á una acendrada probidad, virtud indispensable en el cuerpo, alguna inteligencia en el mecanismo interior de aquellas, carácter templado y comedido, á la par que severo, y el tacto necesario para no herir susceptibilidades, que sin provecho del servicio dan lugar á contestaciones odiosas, y siempre de pernicioso ejemplo entre empleados cuyos deberes y obligaciones son allí enteramente idénticos.

Siendo la principal en los carabineros la persecucion armada del fraude y contrabando, á esta han de dedicar los gefes su principal conato, y al efecto no habrá ningun individuo, sea de la clase que fuere, que no haga personalmente su servicio. Se prohíbe absolutamente á los oficiales que tengan asistentes, pues que con los sueldos crecidos que se les conceden pueden y deben costear un criado para su servicio y el cuidado de sus caballos. S. A. encarga á los primeros y segundos comandantes la mayor vigilancia en este punto, y se promete que darán ejemplo, limitándose á conservar uno ó dos escribientes en la oficina de comandancia, que debe montarse sencillamente como se indica en el decreto, y quedando abolidos todos los ordenanzas, porteros y demas, que no haciendo servicio de armas, ocupan plazas supuestas (que otro nombre no merecen) en el cuerpo de carabineros. Solo cuando el intendente salga de la capital con objetos del servicio podrá llevar dos ordenanzas de caballería, como subinspector del cuerpo y por respeto á su autoridad.

Otras muchas prevenciones y advertencias pudieran hacerse para dar á conocer el espíritu que ha

presidido en el Gobierno al dictar la nueva organización del cuerpo de carabineros; pero se omiten en obsequio de la brevedad, y porque en las instrucciones que el inspector general redacta y comunica se marcará minuciosamente y detalladamente todos los pormenores del servicio. El objeto de esta circular es dar una idea de las relaciones del cuerpo con las autoridades y oficinas de rentas, con quienes ha de estar en continuo roce y contacto, y evitar que por falta de su conocimiento ocurran lances y conflictos desagradables, que por otra parte está resuelto el Gobierno á reprimir y castigar sin contemplación en los que los promuevan. Estando interesados en el buen éxito de estas disposiciones todos los ramos de la prosperidad pública, á todos los españoles toca cooperar, cada uno en su línea, y contribuir al logro de los deseos del Gobierno, que son los mismos que animan á S. A. el Regente del Reino. El comercio en particular, y cuantos emplean sus capitales en especulaciones lícitas de tráfico ó de industria, deben considerar al cuerpo de carabineros como su protector especial, desapareciendo la absurda preocupación de creerle hostil, pues que solo los contrabandistas y defraudadores, sus cómplices y encubridores, son los que han de temer sus ataques.

Por último, el cuerpo de carabineros del reino, aunque de premio y ventaja para los militares, no es un cuerpo de descanso ni de privilegio: al contrario, está siempre en campaña, siempre de fatiga, siempre al frente de los enemigos, porque en todas partes los tienen las rentas nacionales, ya ocultos, ya descubiertos. Su acción se extiende también á velar por la tranquilidad pública y por la conservación del orden, tan íntimamente enlazado con el sostenimiento de las instituciones libres que rigen, garantidas en la Constitución del Estado, en el trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en la autoridad que durante su minoría ejerce S. A. el Regente del Reino. Estas son las máximas que quiere el Gobierno que se incutieren á todos sus individuos para que correspondan dignamente al objeto de su creación, y á la suma que para su subsistencia se señala en los presupuestos; y finalmente, ha resuelto S. A. que por todas las autoridades civiles, militares y municipales se presten á los carabineros cuantos auxilios y cooperación necesiten para el desempeño de sus importantes funciones, y señaladamente para la persecución activa del contrabando, persecución que será ineficaz muchas veces si las autoridades locales, y en especial las justicias y ayuntamientos, ocultan ó apadrinan á los defraudadores, dificultan los reconocimientos de casas sospechosas, y ponen embarazos á la acción del fisco, olvidándose de los deberes que les imponen las leyes, de cuya conducta hay quejas recientes en este ministerio.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y respectivo puntual cumplimiento, acompañándole ejemplares del decreto orgánico del cuerpo de carabineros del reino. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1842.—Ramon María Calatrava =Sr...

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Consiguiente á lo dispuesto en el decreto de 6 de Agosto último, y en vista del proyecto de organización militar del cuerpo de carabineros presentado en el ministerio de vuestro cargo por el inspector general de resguardos, en conformidad á lo prevenido en su art. 3.º, tuve á bien disponer que una comisión compuesta del mariscal de campo D. Francisco Linage, como presidente; del de igual clase D. Martín José Iriarte, como inspector de resguardos; del asesor de la superintendencia de Hacienda D. José de Mesa, y del oficial del ministerio de Hacienda Don Juan Manuel de Zúñiga, encargado accidentalmente del negociado, examinasen el referido proyecto y manifestasen su dictámen. Así lo han verificado con el mejor celo é inteligencia, haciendo unos y otros las observaciones que han estimado oportunas, conviniendo todos en la parte orgánica, aunque con algunas modificaciones. Con presencia de todo el expediente, teniendo presente la índole y naturaleza especial del servicio del resguardo, los intereses públicos que es llamado á defender, y sin perjuicio de las alteraciones que en la legislación penal de contrabandos y en la práctica de los procedimientos judiciales y su fallo se introduzcan para que el fisco sea defendido cual corresponde, y se reprima por todos medios el escandaloso fraude que circula con notorio menoscabo de las rentas del Estado y relación de la moral y buenas costumbres, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en decretar, de conformidad con el Consejo de Ministros, la siguiente

#### ORGANIZACION

##### DEL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Artículo 1.º El actual cuerpo de carabineros de Hacienda pública recibirá una organización fuerte, especial y puramente militar. Dependerá del ministerio de Hacienda y de la inspección general creada por decreto de 6 de Agosto último.

Art. 2.º Para la seguridad y vigilancia de las costas y fronteras y para hacer la mas activa guerra al contrabando en toda la Península, prevenir sus invasiones y reprimir los contraban-

distas, afianzando con una respetable fuerza la protección y fomento de la industria nacional conforme á las leyes de aduanas, se organizará un cuerpo militar para este especial instituto que se denominará *cuerpo de carabineros del reino*.

Art. 3.º Constará este cuerpo en la Península de trece comandancias, inclusa la de Madrid, y para las islas Baleares y Canarias de dos compañías sueltas. Cada comandancia se dividirá en compañías, y estas en secciones, cuyo número y fuerza será en proporción á las circunstancias topográficas del país y su mayor ó menor inclinación al fraude, teniendo por base que cada sección de infantería se compondrá de un oficial, un sargento, un cabo primero, dos segundos y 21 carabineros; y la caballería, de un oficial, un sargento, un cabo primero, uno segundo y 17 carabineros.

El artículo num. 1.º adjunto á este decreto marca el distrito de las comandancias y fuerzas que las guarnecerán, y que podrán alterarse según lo creyese conveniente el inspector general.

Art. 4.º La fuerza del cuerpo de carabineros del reino será la siguiente:

Gefes...	Primeros comandantes: tenientes coroneles vivos del ejército.....	13	} 26
Oficiales.	Capitanes: capitanes efectivos del ejército.....	66	} 367
	Tenientes: tenientes efectivos de idem.....	152	
	Subtenientes y alféreces idem, idem.....	149	

#### TROPA.

Infantería: 44 compañías en 291 secciones.	Sargentos primeros.....	44	} 7,275
	Idem segundos....	247	
	Cabos primeros....	291	
	Idem segundos....	582	
	Carabineros.....	6,111	
Caballería: 21 compañías en 64 secciones.	Sargentos primeros.....	19	} 1,280
	Idem segundos....	45	
	Cabos primeros....	64	
	Idem segundos....	64	
	Carabineros.....	1,088	

Art. 5.º Los gefes, oficiales é individuos que enumera el artículo 4.º serán considerados cada uno en su empleo como los del ejército permanente, conservando los grados superiores que obtuvieren.

Art. 6.º Un oficial general será el gefe superior del cuerpo de carabineros con el título de inspector general, disfrutará el sueldo de general empleado, y las mismas prerrogativas que los directores é inspectores generales de las armas del ejército. Tendrá á sus órdenes un gefe de la clase de coronel ó teniente coronel efectivo que desempeñará las funciones de secretario con el sueldo de 249 rs. anuales si fuese coronel, y el de su empleo en carabineros si fuese teniente coronel.

Art. 7.º Los sueldos de los gefes y oficiales y los haberes de la tropa serán líquidos y sin descuento, y los que se expresan en el esta lo num. 2.º adjunto á este decreto.

Art. 8.º Es obligación de los gefes y oficiales mantener un caballo para el servicio de su empleo.

Art. 9.º El inspector general es único director del cuerpo de carabineros; dependen de su autoridad todos los ramos del servicio, régimen interior, administración y disciplina. Dará por sí las instrucciones convenientes, y propondrá las que, como medidas generales, necesiten aprobación del Gobierno; vigilará la rigurosa observancia de este reglamento y de las demás resoluciones que se le comuniquen, inculcando muy particularmente á todos sus subordinados la preciosa conservación del honor militar.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolución de 5 del actual se ha servido S. A. el Regente del Reino aprobar la propuesta de ascenso y reemplazo hecha por el inspector general de caballería, y en su virtud nombrar para los empleos que se hallan vacantes en la referida arma á los individuos siguientes:

D. Julian Ruiz, capitán supernumerario del regimiento de Castilla, núm. 6, para capitán de la tercera compañía del mismo.

Comandante graduado D. Ignacio Gil de Palacio, capitán supernumerario del regimiento de Leon, núm. 7, para capitán de la tercera compañía del mismo.

D. Luis Laveron, capitán supernumerario del regimiento de Villaviciosa, núm. 9, para capitán de la octava compañía del de Leon, núm. 7.

Capitán graduado D. José Agustín de Llanos, teniente del regimiento de la Constitución, núm. 8, para ayudante del primer escuadrón del mismo cuerpo.

Comandante graduado sin antigüedad D. Fernando Sancristóbal, teniente del regimiento de la Reina, núm. 2, para ayudante del cuarto escuadrón del de Villaviciosa, núm. 9.

Capitán graduado D. Santiago Blanco, teniente del regimiento de España, núm. 12, para ayudante del segundo escuadrón del mismo.

Comandante graduado sin antigüedad D. Tomas Astrandi, teniente del regimiento de España, núm. 12, para ayudante del cuarto escuadrón del mismo.

Teniente coronel graduado sin antigüedad D. Sebastian Vasallo, teniente del regimiento de Pavia, núm. 16, para ayudante del segundo escuadrón del mismo.

Teniente coronel graduado sin antigüedad D. José Floran, teniente del regimiento Húsares de la Princesa, para ayudante del tercer escuadrón del mismo.

Teniente graduado D. Vicente Pineda, alférez supernumerario del regimiento del Rey, núm. 1, para teniente de la tercera compañía del mismo.

Capitán graduado D. Joaquín Sancristóbal, teniente del regimiento de la Reina, núm. 2, para teniente de la compañía de tiradores del mismo.

Teniente graduado D. Francisco de Paula Ramirez, alfé-

rez del regimiento de Leon, núm. 7, para teniente de la tercera compañía del de la Reina, núm. 2.

D. Rafael de la Iglesia, teniente de la octava compañía del regimiento del Príncipe, núm. 3, para teniente de la de tiradores del mismo cuerpo.

Teniente graduado D. Enrique Sanz y Urtazum, alférez del regimiento del Príncipe, núm. 3, para teniente de la cuarta compañía del mismo.

Teniente graduado D. Mariano Clariana, alférez supernumerario del regimiento de la Albuera, núm. 10, para teniente de la octava compañía del del Príncipe, núm. 3.

Capitán graduado D. Juan Palarea, teniente supernumerario del regimiento de Numancia, núm. 14, para teniente de la compañía de tiradores del de Borbon, núm. 5.

Teniente graduado D. Ventura Tajonera, alférez del regimiento de la Constitución, núm. 8, para teniente de la compañía de tiradores del mismo.

D. Juan Antonio del Rincon, alférez del regimiento de Villaviciosa, núm. 9, para teniente de la tercera compañía del mismo cuerpo.

D. Rafael Garnica, teniente del regimiento de España, número 12, para teniente de la compañía de tiradores del mismo cuerpo.

D. Antonio Palma, porta-estandarte del regimiento de España, num. 12, para teniente de la tercera compañía del mismo.

Capitán graduado D. Juan Maquiniain, teniente supernumerario del regimiento de España, núm. 12, para teniente de la sexta compañía del mismo.

D. José Aragües, teniente supernumerario del regimiento de Lusitania, núm. 13, para teniente de la sexta compañía del mismo.

Capitán graduado D. José Muñoz, teniente supernumerario del regimiento de Pavia, núm. 16, para teniente de la séptima compañía del mismo.

D. Juan Ignacio España, alférez del regimiento de Leon, 7.º de caballería, para teniente de la octava compañía del de Húsares de la Princesa.

D. Eugenio Ramos, cadete del regimiento del Rey, número 1, para alférez de la tercera compañía del mismo.

D. Benito Valverde, cadete del regimiento del Rey, número 1, para alférez de la octava compañía del mismo.

Alférez graduado D. Antonio Ayala, sargento primero del regimiento de Villaviciosa, núm. 9, para alférez de la segunda compañía del del Príncipe, núm. 3.

D. José Hernandez, sargento primero del regimiento de Villaviciosa, núm. 9, para alférez de la tercera compañía del del Príncipe, núm. 3.

D. Alonso Lopez Ayala, cadete del regimiento de la Reina, núm. 2, para alférez de la tercera compañía del del Infante, núm. 4.

Manuel Lara, sargento primero del regimiento de Borbon, número 5, para alférez de la sexta compañía del del Infante, número 4.

José Valera, sargento primero del regimiento de Pavia, número 16, para alférez de la octava compañía del del Infante, núm. 4.

Alférez graduado D. Juan Rabadan, cadete del regimiento de Borbon, núm. 5, para alférez de la quinta compañía del mismo cuerpo.

D. Pedro Eced, cadete del regimiento de Borbon, número 5, para alférez de la séptima compañía del mismo.

D. Gabriel Salazar, alférez del regimiento de Castilla, número 6, para porta-estandarte del primer escuadrón del mismo cuerpo.

Teniente graduado D. Rafael Santiago, alférez del regimiento de Castilla, núm. 6, para porta-estandarte del segundo escuadrón del mismo.

Teniente graduado D. Fernando Santiago, alférez del regimiento de Castilla, núm. 6, para porta-estandarte del cuarto escuadrón del mismo.

Miguel Alonso, sargento primero del regimiento de Villaviciosa, núm. 9, para alférez de la primera compañía del de Castilla, núm. 6.

Alférez graduado D. Antonio Chinchon, sargento primero del regimiento de la Albuera, núm. 10, para alférez de la segunda compañía del de Castilla, núm. 6.

Luis de Mora, sargento primero del regimiento de la Albuera, núm. 10, para alférez de la segunda compañía del de Castilla, núm. 6.

D. Santiago Courtoy, cadete del regimiento del Rey, número 1, para alférez de la séptima compañía del de Leon, número 7.

D. José de Rojas, cadete del regimiento de la Constitución, núm. 8, para alférez de la compañía de tiradores del mismo.

D. Mateo Fernandez, cadete del regimiento de Villaviciosa, núm. 9, para alférez de la octava compañía del mismo cuerpo.

Teniente graduado D. Calixto Mena, alférez supernumerario del regimiento de la Albuera, núm. 10, para porta-estandarte del tercer escuadrón del mismo.

Teniente graduado D. Ramon Jorge Berenguer, alférez del regimiento de Almansa, núm. 11, para porta-estandarte del tercer escuadrón del mismo.

D. Juan Romero, alférez del regimiento de España, número 12, para porta-estandarte del tercer escuadrón del mismo.

D. Manuel Cerezo, alférez del regimiento de España, número 12, para porta-estandarte del cuarto escuadrón del mismo.

D. Ramon Melendez, cadete del regimiento de España, número 12, para alférez de la primera compañía del mismo.

D. Hipólito Gutierrez, cadete del regimiento de España, número 12, para alférez de la cuarta compañía del mismo.

D. Paulino Pagés de Nowiles, cadete del regimiento de España, núm. 12, para alférez de la sexta compañía del mismo.

D. Domingo Algarra, cadete del regimiento de España, número 12, para alférez de la séptima compañía del mismo.

D. Emilio Lopez Letona, alférez del regimiento de Lusitania, núm. 13, para alférez de la compañía de tiradores del mismo.

Antonio Rodriguez, sargento primero del regimiento de Sagunto, núm. 15, para alférez de la quinta compañía del de Numancia, núm. 14.

Alférez graduado D. Salvador Morquecho, sargento pri-

mero del regimiento de Sagunto, núm. 15, para alférez de la séptima compañía del de Numancia, núm. 14.

Alférez graduado D. Pedro Rodríguez, sargento primero del regimiento de Lusitania, núm. 13, para alférez de la quinta compañía del de Pavia, núm. 16.

Teniente graduado D. Marcelino Fernández, alférez del regimiento Husares de la Princesa, para alférez de la compañía de tiradores del mismo.

Alférez graduado D. José Peñavalencia, sargento primero del regimiento Husares de la Princesa, para alférez de la segunda compañía del mismo.

Serafin Martín, sargento primero del regimiento de Almansa, núm. 11, para alférez de la sexta compañía del de Husares de la Princesa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

### Negociado núm. 8.

En todas las provincias del reino se conserva la mas perfecta tranquilidad, á pesar del calor con que en algunos pueblos se disputan las elecciones municipales. Por el correo de ayer se han recibido los partes de los gefes políticos de Avila, Alicante, Badajoz, Cáceres, Cuenca, Salamanca, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra, Zamora, Albacete, Coruña, Guipúzcoa, Palencia, Leon, Valladolid, Murcia, Segovia y Valencia, y todos confirman el estado tranquilo de sus habitantes deseando ver el término de los sucesos de Barcelona, cual es de esperar á vista de la actitud imponente que ha tomado el Gobierno y la lealtad y decision del ejército.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### TURQUIA.

Constantinopla 9 de Noviembre.

Se dice que Mr. de Boutenief ha recibido de su Gobierno instrucciones concernientes á los asuntos de la Servia. Exigirá de la Puerta que mande al Príncipe Alejandro retirarse bajo el pretexto de abdicacion voluntaria, y de acuerdo con la Rusia nombrar otro Príncipe ó reintegrar al Príncipe Miguel. De todos modos la Rusia trata de una manera tan secreta en todo lo concerniente á los Principados, que solo pueden hacerse conjeturas sobre lo que trata Mr. de Boutenief con la Puerta. Se asegura que efectivamente todo lo que ha pasado en Servia ha sido preparado por la Rusia; que Mr. de Godinitz, uno de los emisarios mas activos y capaces de la Rusia, hacia dos años que trabajaba en este sentido en Belgrado y Kragujewatz; que son de esperar nuevos acontecimientos porque Mr. de Godinitz, no solo ha explotado los Principados, sino tambien la Bulgaria, y todo lo dispone á producir los resultados mas sorprendentes. (C. P. del Const.)

#### ITALIA.

Una carta de Palermo anuncia que la ciudad de Siracusa se convertirá en plaza de guerra de primer orden, capaz de contener 160 hombres de tropa. (Const.)

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 29 de Noviembre.

Manchester, Liverpool y Leds han tomado nueva vida desde la nueva paz concluida con la China. A pesar de eso los fabricantes ingleses harán bien en obrar con prudencia. Los mercados chinos estan ya provistos de géneros ingleses cuando menos para un año. Tambien se han hecho ya preparativos en Inglaterra para los envios de la China. Ademas los chinos son consumidores de una originalidad sin igual por los colores, la dimension y fabricacion de las telas. Tienen escrúpulos religiosos hasta en la eleccion de las telas para vestir: testigo un negociante que no ha podido despachar sus mercancías, porque los negociantes hongos le declararon que los artículos de algodón estaban hechos de sustancias vegetales y animales mezcladas, y que la religion y la naturaleza se oponian á que se hiciese este uso.

Los artículos de lanas enviados á China son telas para las damas, y se han vendido muchos en Canton. Se cree que los algodones de Inglaterra reemplazan á los de China, como ya han reemplazado á los de India desde que se estableció la concurrencia: así nuestras fábricas de algodón pueden tener un consumo considerable. La gran dificultad esta en obtener de los chinos artículos de cambio: ya se ha sacado de ellos el té y la seda. En las partes septentrionales de la China pueden hallarse otros artículos: se habla ya de algunas muestras de tabaco de calidad superior exhibidas en Londres.

(Leeds-Mercury.)

#### FRANCIA.

Paris 1º de Diciembre.

Por un Real decreto de 19 de Noviembre se ha abierto al Ministro de lo Interior un crédito extraordinario de 3250 francos para atender á gastos urgentes que no han podido prevenerse en el presupuesto de gastos de 1842, y que se refieren al capítulo relativo á los socorros prestados á los éxtranjeros refugiados en Francia. (Debats.)

Artim-bey, encargado por el bajá de Egipto de entregar los presentes al Rey, acaba de llegar á Paris.

El enviado de Mehemet-Ali se ha hospedado en el palacio de la embajada otomana. (Id.)

## MADRID 8 DE DICIEMBRE.

Comandancia del batallon de Milicia nacional de Astorga. Excmo. Sr.: Tengo la honra de acompañar á V. E. una exposicion de esta Milicia nacional, referente al disgusto que la ha causado la rebelion de Barcelona, y á su deseo de combatir los enemigos de la Constitucion y del orden legal establecido para que V. E. se digne presentarla á S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Astorga Noviembre 29 de 1842. Excmo. Sr. Antonio Gallon. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

Sermo. Sr.: La causa de los hombres libres, los vínculos del orden social se desgarraron en Barcelona el 15 del corriente. La Milicia nacional de Astorga, que no intenta remontarse hasta inquirir el origen de tamaño atentado, no muy difícil de encontrar sin recurrir á extrangeras intrigas, lo ha visto con la mayor indignacion; y si bien sabe que el ciudadano feliz que por dos veces diera ya á su patria la suspirada paz encontraría en esta rebelion nuevos motivos de gloria para sí y de confusion para sus enemigos, sin embargo, consagrar debe que está resuelta y pronta a sacrificarse por la Constitucion de 1837, trono de S. M. Doña Isabel II, Regencia de V. A. y conservacion del orden publico, combatiendo los enemigos de tan sagrados objetos, y que es tiempo ya de que se abancen nuestras instituciones, desenmascarando los ilusos que por diferentes medios las socavan y destruyen.

Asi siente esta Milicia nacional, que considera á V. A. el primero entre los españoles libres, el mas entusiasta de la gloria é independencia nacional, el pacificador de su patria.

Dios guarde á V. A. muchos años. Astorga 29 de Noviembre de 1842. Sermo. Sr. El primer comandante, Antonio Gallon. El segundo comandante accidental capitán de granaderos, Antonio María del Valle. El capitán de cazadores, Antonio Carro. El teniente primero de granaderos, Estéban Solís. El primer ayudante, Prudencio Iglesias. El teniente primero de cazadores, José Alvarez Alvarez. El teniente segundo de cazadores, Sebastián Matias Blanco. El subteniente de granaderos, José Sobejano. El subteniente primero de granaderos, Pedro Diez Lopez. El segundo ayudante, licenciado Juan Antonio Concellon. El sargento primero de granaderos, Alejandro Blanco. El capellan, Ignacio de Silva. Por la clase de sargentos, José Higinio Ferrer y Eusebio Rocandio. Por la de cabos, Francisco Huerga y José Martinez. Por la clase de Nacionales, Ignacio Ernarrriaga y Pedro Regalado Gavilanes. Sermo. Sr. Regente del Reino, Duque de la Victoria.

Ayuntamiento constitucional y Milicia nacional de Huesca. Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional y la Milicia nacional de ambas armas de la ciudad de Huesca, capital del alto Aragon, lamentan con V. A. los desgraciados sucesos de Barcelona: firmemente adheridos á las actuales instituciones, al trono de la inocente Isabel y á la persona y Regencia de V. A., tienen dadas repetidas y recientes pruebas de fidelidad y consecuencia en sus principios y juramentos; y aleccionados en la experiencia, en el extravío de aquella populosa ciudad conocen influencias extrañas de intereses mezquinos y de partidos, que hipócritas y sin reparar en medios, trabajan por volvernos al despotismo, término á que aspiran.

Pero V. A. con su acendrado patriotismo pondrá fin á tanta catástrofe: su fuerte espada cortará las esperanzas que las opiniones mas encontradas concibieron de aquellos acontecimientos, y rodará la cabeza de la hidra ponzoñosa que sostiene y fomenta la tea de la discordia.

Cuente V. A. para tan grandioso objeto con la débil, pero decidida cooperacion de este leal vecinario y su Milicia ciudadana. Huesca 1º de Diciembre de 1842. Sermo. Sr. Faustino Español, alcalde primero. Juan Domenech, alcalde segundo. Blas María de Nuesa. Tomas Casayu. Vicente Solano. Ignacio Suilla. Joaquin Gacén. Martin Guilla. Carlos Bihina. Fermín Ruiz. Sixto Arizon. Juan Borrell. De acuerdo del ilustre ayuntamiento, Francisco Castrillo, secretario. El comandante del batallon de la Milicia nacional de infantería, Tomas Villanova. El comandante segundo, Mariano Castanera de Alegre. Por la clase de capitanes de infantería, Rafael Fortuna. El capitán comandante de la Milicia nacional de caballería, Mariano Benedet. Por la clase de tenientes de infantería, Manuel Crespo. Por la clase de tenientes de caballería, Manuel Villanova y Martinez. Por la clase de sargentos de caballería, Gerónimo Larraga. Por la clase de sargentos de infantería, Mariano Solano. Por la clase de cabos de infantería, Evaristo Lucambra. Anselmo Sopena, cabo primero de caballería. Por la clase de Nacionales de infantería, Zacarías Zamora. Por la clase de Nacionales de caballería, Ramon Lloro. Por la clase de Nacionales de caballería, Antonio Guallar.

Sermo. Sr.: Muy satisfactorio ha sido á la diputacion provincial de Tarragona el anuncio de la llegada de V. A. Serenísima á estas provincias catalanas, la que hace presagiar el pronto y feliz término de la agitacion y trastorno que reinan en la populosa Barcelona, fomentadas por una mano enemiga de nuestro reposo, y particularmente de las instituciones libres que deben levantar la España del estado de decadencia en que la sumieron tantos años de despotismo y de guerra civil, y elevarla al grado de esplendor á que es acreedor. Pero no basta, Sermo. Sr., que se calme por de pronto el espíritu de reaccion; preciso es que se arranque de raíz el germen del mal, que se destruya completamente la causa de las continuas convulsiones que agitan á los pueblos, y que impiden el desarrollo de su felicidad, que solo puede obtenerse en la calma de la paz y á la sombra de las mas completas garantías. Llegado

es ya el tiempo de que sea completamente satisfecha la justicia, y que se restablezca para siempre el imperio de la ley: de lo contrario imposible es todo Gobierno, pues que una vez desatendida impávidamente la voz de las legítimas autoridades que imperan en nombre de aquella, destruyese la fuerza moral de las mismas, reducese á la nulidad, y sucede indispensablemente la mas completa anarquía.

Con motivo pues del suceso plausible de la llegada de V. A., que evitará la serie de calamidades que amenazan aun á la desgraciada Barcelona, y con el fin de tributar los debidos homenajes al primer magistrado del reino, ha creído este cuerpo deber nombrar una comision de su seno, compuesta de los diputados D. Pablo Figueras, D. Francisco Sans y D. Salvador Vidal, los que tendrán el honor de presentarse á felicitar á V. A., y á ofrecerle todo el apoyo y cuantos auxilios estén en las atribuciones de esta corporacion popular, que en los momentos aciagos, y cuando vease alzar el estandarte de la rebelion, no vaciló un instante en recordar á los pueblos sus juramentos, y protestar á la faz de la nacion que no reconoceria otros principios que los consignados en la ley fundamental, cabiéndole la satisfaccion de presentar la provincia tranquila, sumisa, y sin que por un momento se haya alterado el orden publico.

Dignese V. A. acoger benignamente este testimonio de los sentimientos que animan á la diputacion, nacidos del celo mas puro, y aceptar los respetuosos homenajes que le tributa, contando siempre con su patriotismo y nunca desmentida adhesion al código constitucional de 1837, al trono de Isabel II y la Regencia de V. A., emanada de la legítima potestad de las Cortes.

Dios guarde á V. A. Serma. muchos años. Tarragona 28 de Noviembre de 1842. Sermo. Sr. El presidente, Cirilo Franquet. Nicolas Dardet. Antonio Rodés. Salvador Vidal de Vidal. Marcelino Valluvi. Pablo Figueras. Francisco Sans. José Gassol y Porta. José Martí de Lipulá, secretario.

Diputacion provincial de Segovia. Sermo. Sr.: Los lamentables y desgraciados sucesos que recientemente han tenido lugar en Barcelona han afectado profundamente á esta diputacion provincial. Reunida en este día para continuar sus sesiones, se hace en acercarse á V. A., asegurándole que persuadida íntimamente de que sin paz y sin respeto á las leyes no hay Gobierno posible, y anhelando que su imperio se haga sentir por todas partes, prestará á V. A. toda la cooperacion que se le exija, y no esquivará sacrificio, por costoso que sea, para sostener el orden, la Constitucion de 1837, el trono de Isabel II, la independencia nacional y Regencia de V. A.

Tales son los votos de este cuerpo provincial.

Dignese V. A. admitirlos con su acostumbrada benevolencia. Dios guarde á V. A. muchos años. Segovia 6 de Diciembre de 1842. Sermo. Sr. El presidente, Laureano María Muñoz. Carlos Croizard, intendente. Francisco Saenz de Tejada. José Mercado Delgado. Vicente Gonzalez. Atanasio Onate. Nicolas Leonor Balletero, secretario.

Diputacion provincial de Zamora. Sermo. Sr.: La comision permanente de la diputacion provincial de Zamora, por no hallarse reunida toda la corporacion, cree de su deber manifestar á V. A. el sentimiento con que ha visto las lamentables y dolorosas ocurrencias que han tenido lugar el 15 de Noviembre próximo pasado en la ciudad de Barcelona.

Unos pocos españoles exagerados é imprudentes, seducidos tal vez por miras extrangeras ó alucinados por intereses que acaso equivocadamente creen perjudiciales, y que aun cuando lo fueran deberian ceder á los de la mayoría de la nacion que forman parte, no han dudado levantar en una ciudad de España un pendon que pudiera hacer revivir de nuevo los horrores de la guerra civil felizmente terminada, y dar pábulo á la division y á los rencores que devoran miserablemente al país.

Basta ya de discordias. V. A., al partir con tanta oportunidad á solocar estos nuevos y lamentables disturbios, ha comprendido los verdaderos intereses de la nacion, cifrados en la conservacion de la paz, de la union y tranquilidad, á cuya sombra únicamente pueden consolidarse las instituciones liberales, y ser llevadas á efecto las mejoras que exige el estado de la nacion. La comision de esta diputacion ofrece á V. A. sus sentimientos y esfuerzos de que pudiera ser capaz por que la ley recobre luego su imperio, pacificándose esa importante ciudad, y quedando con el brillo y decoro que le corresponde, asegurando el trono constitucional de Dona Isabel II, la Constitucion del país y la Regencia de V. A. que la nacion le ha conferido.

Al trascribirle estos sentimientos, no dudan los que suscriben hacerlo al mismo tiempo de los que animan á los leales habitantes de esta provincia, que tienen el honor de representar, y á los Sres. diputados sus dignos compañeros que no estan presentes.

Dios guarde á V. A. muchos años. Zamora 5 de Diciembre de 1842. Sermo. Sr. El presidente, Nicolas Calvo y Guaiti. El intendente, Alejandro Garcia. Ramon Luermo, diputado. Santiago G. Solalinde.

Diputacion provincial de Lugo. Sermo. Sr.: La diputacion provincial de Lugo, que á ninguna cede en patriotismo ni en decision para sostener á todo trance el sistema de Gobierno establecido, ha visto con el mas profundo sentimiento los desagradables sucesos de la populosa Barcelona.

Tristes son, Sermo. Sr., las escenas del horror de que ha sido teatro aquella industriosa ciudad, victima tal vez de las sugerencias de los implacables enemigos de nuestro reposo.

Un sagrado deber impene la patria á V. A., y es el de hacer tremolar de nuevo en los baluartes de la antigua capital de Catalana los pendones de la lealtad.

Este cuerpo, que no conoce otra enseña que la de Constitucion de 1837, trono de Isabel II y Regencia de V. A. durante la menor edad de la augusta Persona, ofrece á V. A. los brazos de sus representados para sostenerla á todo trance, y aguarda con confianza de la sabiduria de V. A., de su esp-

ñolismo y de la fortuna que dirige á su invicta espada, que Barcelona no tardará en someterse al imperio de la ley.

Dios guarde la importante villa de V. A. para felicidad de los españoles y sostenimiento de su libertad é independencia y del trono de la excelsa Isabel.

Lugo Diciembre 5 de 1842. = Srmo. Sr. = El presidente, José Antonio de Gattell. = El intendente, Pedro Aillon. = Benito María Alonso. = Antonio Vazquez Rua. = José Manuel Pardo. = José Pampillo. = Francisco Serrano. = Juan Diego Osorio. = José Casal. = Buenaventura Miguel Pla. = D. A. D. S. E., Domingo A. Poci, vocal secretario.

Gobierno político de la provincia de Valladolid. = Negociado núm. 9. = He visto y examinado con particular satisfacción los estatutos de la sociedad general de socorros mútuos de viudas é hijos de curiales que va á establecerse en esta ciudad, y en su virtud he acordado devolverles á V. S. con mi aprobación; y debiendo manifestarle, para que tenga á bien hacerlo presente á la sociedad, que puede contar con mi protección y apoyo siempre que lo crea necesario para su mayor fomento y prosperidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de Noviembre de 1842. = Julian Sanchez Gata. = Sr. presidente interino de la sociedad de socorros mútuos de curiales.

Estatutos de la sociedad general de socorros mútuos para viudas é hijos de curiales.

Su objeto es el de proporcionar medios de subsistencia á las viudas é hijos de los curiales en los casos y forma que se expresarán.

## TITULO I.

### De la admision de los socios.

Art. 1.º Pueden inscribirse como socios los promotores y agentes fiscales, relatores, cancilleres, registradores, archiveros, tasadores, repartidores, secretarios de cámara de las audiencias y demas tribunales, escribanos publicos, notarios mayores y notarios receptores, procuradores, recaudadores de penas de Cámara y de costas de oficio, porteros de Cámara, alguaciles de las audiencias, entendiéndose tambien como curiales los oficiales mayores de las secretarías de Cámara y archiveros.

Art. 2.º Los que deseen inscribirse como socios presentarán ó dirigirán, franco de porte á la comision central, una solicitud arreglada al modelo núm. 1.º, acompañando la partida de bautismo, certificacion del título ó nombramiento por el cual se hallen ejerciendo sus funciones, y respecto de los oficiales mayores, la de sus secretarios, cuyos documentos deberán estar legalizados.

Art. 3.º No se admitirán los que padecieren enfermedad ó achaque que pueda hacerles de corta vida; y para evitar la admision de los que se hallen en este caso, se practicará por dos ó mas facultativos de medicina y cirujía un detenido reconocimiento, asistiendo á él un individuo de la comision. Los facultativos extenderán certificacion razonada del estado de salud del aspirante, á la que pondrá el V.º B.º, si correspondiese, el comisionado, segun su convencimiento, dando en otro caso cuenta de lo que le ocurriese.

Art. 4.º Serán ademas precisas las circunstancias de aptitud moral, no pasar de la edad de 55 años, obligarse á pagar las cuotas y dividendos á los plazos que se determinen, y servir sin excusa los cargos para que sean elegidos.

Art. 5.º Los que se inscriban dentro del término de cuatro meses, contados desde la fecha de la publicacion de los estatutos en la Gaceta del Gobierno, serán admitidos hasta la edad de 50 años; y pasado dicho término, solo lo serán los que no hayan cumplido 55. La edad se contará desde el dia en que se presente la solicitud en la secretaria, y de ello se arreglará nota.

Art. 6.º Con vista del expediente é informes que la comision central tuviese por conveniente tomar, resolverá sobre la admision, siendo de cuenta del aspirante todos los gastos de aquel.

## TITULO II.

### De las acciones.

Art. 7.º Se representará por acciones el interes de cada individuo; serán ordinarias y extraordinarias: las primeras son las en que pueden interesarse los socios segun su edad hasta los 55 años con arreglo á la tabla que á continuacion se inserta: las segundas se entenderán las que siempre pueden tomar, ademas de las ordinarias que á los socios correspondan hasta dicha edad de 55 años, hasta el número de ocho, que es el máximum; pero para estas han de haberse inscrito antes de cumplir 50 años, y no pasar de 50.

### TABLA.

#### Acciones ordinarias.

Edad.	Acciones.	Cantidad por cada una.
Hasta 25 años.....	8.....	120.
De 25 á 29.....	6.....	140.
De 29 á 32.....	5.....	160.
De 32 á 35.....	4.....	180.

#### Acciones extraordinarias.

Edad.	Cantidad por cada accion.
Hasta 30 años.....	200.
De 30 á 32.....	250.
De 32 á 34.....	300.
De 34 á 36.....	350.
De 36 á 38.....	400.
De 38 á 40.....	450.
De 40 á 42.....	500.
De 42 á 44.....	550.
De 44 á 46.....	640.
De 46 á 48.....	700.
De 48 á 50.....	780.

Art. 8.º Cuando quiera podrá el socio que se hubiese interesado por un número menor de acciones que el que tenia facultad en conformidad á la tabla aumentarlas hasta el máximum señalado á la edad en que se halle al pedir el aumento, sujetándose otra vez á las formalidades que exige la admision; y si quisiese disminuirlas, pasará un oficio á la comision expresando el número y clase de las que solicite dejar al vencimiento del semestre, y desde las doce de la noche del dia en que venga éste perderá el derecho á la pension por las acciones que disminuya, sin poder reclamar por ningun pretexto lo satisfecho. Los semestres se contarán por las fechas de las patentes.

## TITULO III.

### De los fondos.

Art. 9.º Consistirán en el 6 por 100 de la cantidad que representen las acciones en que se hubiese interesado el socio, que satisfará al recibir la patente, para la cual presentará la carta de pago, en los dividendos que se repartán á cada accion segun las necesidades que puedan ocurrir, y en el producto de la venta de los ejemplares de estos estatutos.

Art. 10.º Cuando los fondos existentes no bastasen á cubrir las atenciones, los exigirá la comision central por el órden siguiente: primero, del tanto por ciento que se fije de las acciones extraordinarias; segundo, de las ordinarias; tercero, de los dividendos, sin pasar á exigir nada de la clase segunda hasta que estén satisfechos los adeudos de la primera, ni de la tercera hasta que se halle cubierta la segunda.

Art. 11.º La comision central tendrá especial cuidado de que no haya mas fondos existentes que los que se juzgauen absolutamente necesarios á cubrir los gastos de la sociedad por un año.

Art. 12.º No estando pagado exacta y religiosamente lo que exija la comision segun el art. 10 al vencimiento de los tres meses, contados desde el dia en que aquella haga publico su pedido por medio de la Gaceta del Gobierno, perderá el socio todo derecho, quedando á favor de la sociedad cuanto hubiese entregado.

Art. 13.º El depositario de la comision á los tres dias de vencido el plazo prelijado para el pago pasará una nota expresiva de los que le hubiesen ó no realizado, y la comision en su vista borrará de la lista de socios á los descubiertos.

Art. 14.º Los fondos estarán en poder del depositario bajo su responsabilidad.

## TITULO IV.

### De las pensiones y demas gastos de la sociedad.

Art. 15.º Los gastos de la sociedad consistirán: primero, en los pagos de pensiones; segundo, en los de correo y escritorio, sueldo del secretario general, que deberá nombrarse á su tiempo por la junta general; y tercero, en el coste de impresiones, libros y demas gastos indispensables, justificándose su inversion competentemente.

Art. 16.º Cada una de las acciones ordinarias y extraordinarias dará derecho á dos reales diarios de pension, que recibirán las viudas de los socios ó los hijos legítimos y legítimos por subsiguiente matrimonio que hubiesen quedado huérfanos de padre y madre, ó que aun cuando tengan esta, haya perdido el derecho á la pension por haber contraido nuevo matrimonio.

Art. 17.º Las viudas que tengan derecho á la pension, ocurrirán á la comision central, presentando la solicitud segun el modelo núm. 2, á la que acompañarán legalizadas las partidas de casamiento y defuncion de sus maridos, y certificacion que acredite continúa en el estado de viuda.

Art. 18.º Los huérfanos presentarán con la solicitud segun el modelo núm. 3 la partida de bautismo y la de defuncion de sus padres; y en el caso de haber adquirido el derecho por el nuevo matrimonio de su madre, acreditarán este particular con la partida de casamiento, todo legalizado.

Art. 19.º Los hijos varones del socio la disfrutarán solo hasta cumplir 21 años, y si estuviesen dedicados á alguna de las carreras científicas, á juicio de la comision central, continuarán percibiéndola hasta los 25 años, cesando si antes la hubiesen concluido, á no estar imposibilitados físicamente para dedicarse á ella ó ganar su sustento, en cuyo caso tendrán siempre derecho. El huérfano que á los 16 años no se hubiese dedicado á algun oficio ó profesion, se le excitará por tres veces; y si á pesar de ello continuase en su indolencia, perderá la mitad de la pension, y el todo, si por su vagancia diese lugar á ser castigado con pena corporis alicitiva.

Art. 20.º Las hijas del socio la gozarán mientras permaneciesen solteras, y un año despues de casadas, presentando, ademas de lo prevenido en el art. 18, una certificacion legalizada del alcalde constitucional de su soltería; entendiéndose siempre que la pension se ha de disfrutar por iguales partes entre todos los hermanos.

Art. 21.º Si la conducta de la huérfana ó huérfanas mientras permaneciesen solteras diese lugar á sospechar de su moralidad, será amonestada hasta por tres veces; y si á pesar de ello continuase en su conducta irregular con escándalo, se la privará del derecho á la mitad de la pension, que cesará desde la fecha de la órden, y de toda aquella, en el caso de haber dado lugar á que se la imponga pena corporis alicitiva.

Art. 22.º Cuando viuda una pensionista no tuviese por cualquier motivo la tutoría y curaduría de los hijos del socio, se distribuirá á prorata la pension entre estos y aquella por iguales partes. Por viuda se entenderá la muger que tuviese el socio al inscribirse, ó la primera con quien contrajese matrimonio el soltero ó viudo inscrito en estos estados, si se casase antes de los 50 años. Los hijos del socio de todos los matrimonios tendrán derecho á la pension.

Art. 23.º Si el socio soltero ó viudo falleciese sin haber contraido matrimonio, transmitirá la pension á sus padres.

Art. 24.º Para cobrar la pension es necesario que esté satisfecho el capital de las acciones por que se hubiese inscrito el socio; y si no lo estuviere, se irá descontando de aquella un 10 por 100 hasta extinguir dicho capital, sin perjuicio de los dividendos; y verificado, no se hará deducion.

Art. 25.º Ninguno tendrá derecho á reclamar la pension si el socio hubiese fallecido antes de los seis meses desde que se inscribió; pero se devolverá lo que hubiese recibido la sociedad: pasados, tendrá derecho el pensionista á recibirla desde el

dia en que presente en la secretaria la fe de defuncion legalizada, y los pagos se harán religiosa y exactamente por trimestres devengados.

Art. 26.º Si en cualquier época se comprobare la alteracion ó falsedad de los documentos que se hubiesen presentado, ya por el socio ó por sus causantes, perderán uno y otros los derechos de tales y cuanto hubiese satisfecho el primero, reclamándose de los segundos lo que hubiesen percibido.

Art. 27.º Los 12 socios fundadores pagarán iguales cantidades, y estarán obligados á sufrir las mismas cargas que los demas que se inscribieren en lo sucesivo, sin otra diferencia que la de estar conceptuados en la primera edad.

## TITULO V.

### Del gobierno de la sociedad.

Art. 28.º El gobierno de la sociedad estará encargado por ahora á los 12 socios fundadores, que constituyen un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, un tesorero y un contador interventor, componiendo estos con los demas hasta el número de los 12 la comision central, que residirá siempre en Valladolid, todos con la calidad de interinos. Luego que haya el número de socios para establecer las comisiones de distrito, se formarán por aquella, entendiéndose estas con la misma calidad de interinos; y verificado, se señalará por la primera el dia en que los apoderados de las segundas hayan de reunirse en junta general para formar la comision central propietaria, y acordar en la parte reglamentaria cuanto creyese necesario al régimen de la sociedad.

Art. 29.º Se entenderá constituida la sociedad para todos sus efectos desde el dia en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno.

Artículo adicional. Aunque la sociedad no tiene otro objeto ni carácter que el de socorros mútuos de viudas y huérfanos de los socios inscritos en ella, sin embargo podrán tener lugar estos en los casos y formas siguientes:

Si un socio se imposibilitase físicamente al extremo de no poder ejercer su oficio, ni desempeñarle por sustituto ó anánuense, y careciese absolutamente de bienes para ocurrir á su subsistencia, contándose como tales los productos de los de su muger, tendrá derecho á percibir durante su imposibilidad la mitad de la pension que correspondiera á la viuda, hijos ó padres; entendiéndose que esta mitad se conceptúa como por via de anticipacion, y que á su defuncion la viuda, hijos ó padres la recibirán de menos hasta el reintegro, cobrando despues sin descuento el total de lo que corresponda; teniendo presente que en el caso de haber cesado la imposibilidad de ejercer su oficio ó encargo, deberá tambien el socio reintegrar lo que hubiese percibido en los plazos y términos que se acuerden, para que nunca pueda perjudicar la suerte futura de su viuda, hijos ó padres, objeto principal de la sociedad.

Valladolid 12 de Noviembre de 1842. = Dionisio Nieto, presidente interino. = Patricio Lopez Gonzalez, vicepresidente. = Damian Cenera, tesorero interino. = Eulogio Marcilla Sanchez, contador interino. = Antonino Santos, vicesecretario. = Angel de Vega, vocal. = Elias Cidraque, vocal. = Nicolas Garzon, vocal. = Manuel Cazalilla, vocal. = Tomas Barberó, vocal. = Francisco Calzada, vocal. = Hipólito Gomez Palacios, secretario interino.

## APENDICE.

### Modelo número 1.º

Sr. presidente de la comision central de socorros mútuos de curiales:

D. de estado con hijos, vecino ó residente en distrito de (procurador, escribano ó lo que sea), como se acredita por la certificacion que acompaña, desea que se le inscriba en la sociedad por acciones ordinarias y extraordinarias, que son las que segun los estatutos puede tomar por hallarse en la edad de años, como aparece de la partida de bautismo que tambien presenta.

Lugar y fecha.

Firma.

### Modelo núm. 2.

Doña residente en distrito de viuda de D. F. (escribano procurador &c.) que fue de dice: Que su marido fue admitido por individuo de la sociedad en por acciones ordinarias y extraordinarias, segun constará en los libros de la comision y aparece de la patente que conserva en su poder marcada con el número y á fin de disfrutar de la pension de reales diarios que le corresponden como á tal viuda, presenta con el número primero la partida de casamiento; con el número segundo la de defuncion de dicho su marido, y con el número tercero la fe de continuar en el estado de viuda del mismo D. F., y tener la tutoría de sus hijos (en el caso de que los tuviese).

Lugar y fecha.

Firma.

### Modelo núm. 3.

D. F. hijo, ó hijos de D. F., (procurador, escribano &c.) que fue de y de D. F. difuntos, dice: que su padre fue admitido en la sociedad en por acciones ordinarias y extraordinarias, segun constará en los libros de la comision y resulta de la patente que se expidió marcada con el número que conserva en su poder; y á fin de disfrutar la pension de reales diarios que le corresponde como á tal huérfano, presenta la partida de bautismo y la de defuncion de su padre (si fuese hija presentará tambien fe de soltería).

Lugar y fecha.

Firma.

NOTA. Para evitar dudas á los que hayan de inscribirse dentro de los cuatro meses que se fijan en el art. 5.º, se advierte que los que lo verifiquen en dicho término podrán tomar las acciones extraordinarias que quieran hasta el número de ocho por la cuota cada una que se designa en la tabla de las de esta clase, segun la edad. = El presidente interino, Dionisio Nieto.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARRI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.